

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Hernán Josué Flórez Cano
Demandado	Ángela María Aristizábal Quintero
Radicado	056973184001-2023 – 00234– 00
Providencia	Auto # 1760
Asuntos	- Inadmite contestación de la demanda - Concede término para subsanar

La parte demandada, a través de su apoderado judicial y dentro de la oportunidad legalmente establecida para el efecto, presentó la contestación de la demanda.

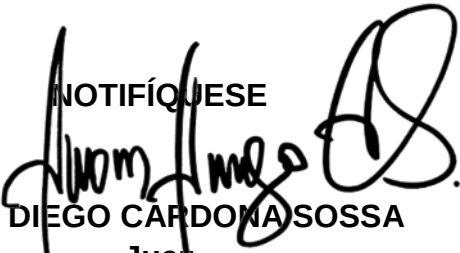
No obstante, encuentra esta judicatura que se opone a algunos hechos y a las pretensiones la demanda, sin hacer alusión expresa de una excepción de mérito.

Como el numeral 1 del artículo 90 del C. G. P. establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

En interpretación analógica de la disposición antecedente y propender por el equilibrio de las partes, este juzgado inadmitirá la contestación de la demanda para que la parte demandada, a la luz del numeral 3) del artículo 96 ibidem, formule excepciones de mérito, so pena dar continuidad al trámite sin ninguna excepción que contenga la pretensión.

Lo anterior, y por sustracción de materia, resuelve en término negativos la solicitud de la parte demandante de fijar audiencia.

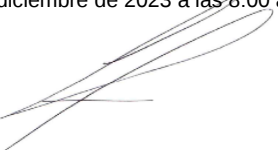
NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 159 fijado el 04 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb0b1d3dc68b745df9a737e0cb48842e4c79644973af38e183cd4e27b8a8b8a**
Documento generado en 01/12/2023 02:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>